DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 29 de marzo de 1988

por la que se autoriza a la República Italiana a llevar a cabo una vigilancia intracomunitaria de las importaciones de determinado calzado originario de Corea del Sur y de Taiwán

(El texto en lengua italiana es el único auténtico)

(88/255/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, el primer párrafo de su artículo 115,

Vista la Decisión 87/433/CEE de la Comisión, de 22 de julio de 1987, relativa a las medidas de vigilancia y de protección para cuya adopción podrán ser autorizados los Estados miembros en aplicación del artículo 115 del Tratado CEE [1] y, en particular, sus artículos 1 y 2,

Considerando que, por medio del Reglamento (CEE) nº 561/88 [2], la Comisión ha establecido un régimen de autorizaciones de importación aplicable a las importaciones en Italia de determinado calzado originario de Corea del Sur y de Taiwán dentro de determinados límites;

Considerando que existen disparidades en las condiciones de importación de los productos de que se trata entre Italia y los restantes Estados miembros; que dichas disparidades pueden provocar desviaciones de tráfico;

Considerando que, con el fin de detectar con rapidez estas desviaciones de tráfico, el Gobierno italiano presentó a la Comisión de las Comunidades Europeas una solicitud para que se le autorizase a llevar a cabo una vigilancia intracomunitaria previa de las importaciones mencionadas, originarias de Corea del Sur y de Taiwán, y despachadas a libre práctica en los restantes Estados miembros;

Considerando que la Comisión ha analizado si las importaciones de que se trata podían ser objeto de medidas de vigilancia intracomunitaria; que de este examen se deduce que en el pasado se han detectado desviaciones de tráfico y que se corre el riesgo de que se incrementen en el futuro, cuestionándose de esta forma los objetivos perseguidos por el Reglamento (CEE) nº 561/88, y agravándose o prolongándose las dificultades económicas del sector de producción afectado, puestas en evidencia por dicho Reglamento;

Considerando que, en dichas condiciones, es conveniente autorizar a Italia para llevar a cabo una vigilancia intracomunitaria de los productos de que se trata, originarios de Corea del Sur y de Taiwán, y despachados a libre práctica en los restantes Estados miembros,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se autoriza a la República Italiana, hasta el 30 de junio de 1990, de acuerdo con el artículo 2 de la Decisión 87/433/CEE anteriormente mencionada, para que establezca una vigilancia intracomunitaria de los productos siguientes, originarios de Corea del Sur y de Taiwán:

Código NC	Designación de la mercancía
6401 92 a 6401 99 90	Calzado impermeable con suela y parte superior (corte) de caucho o de plástico
6402 19 00 6402 20 00 6402 91 a 6402 99 99	Los demás calzados con suela y parte superior (corte) de caucho o de plástico
6403 19 00 6403 20 00 6403 51 a 6403 99 99	Calzados con suela y parte superior (corte) de caucho, de materia plástica, cuero natural o regenerado y parte superior (corte) de cuero natural
6404	Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior (corte) de materias textiles
6405	Los demás calzados

Artículo 2

La destinataria de la presente Decisión será la República Italiana.

Hecha en Bruselas, el 29 de marzo de 1988.

Por la Comisión

Willy DE CLERCQ

Miembro de la Comisión

[1] DO nº L 238 de 21. 8. 1987, p. 26.
[2] DO nº L 54 de 1. 3. 1988, p. 59.